

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

9 de febrero de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Cuauhtémoc

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

1.- Copia del expediente y autorización de un establecimiento mercantil de venta de bebidas alcohólicas; 2.- Uso de suelo autorizado; 3.- Declaración de apertura y; 4.- Visto bueno de protección civil.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado respondió que después de una búsqueda en sus archivos, no localizó la información solicitada de los **requerimientos 1, 3 y 4**, y respecto al **requerimiento 2**, orientó al particular a presentar su solicitud ante la SEDUVI.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia de la información solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**MODIFICAR** debido a que la respuesta a los requerimientos 1, 3 y 4 son procedentes, y porque el sujeto obligado omitió remitir la solicitud a la SEDUVI para que atendiera el requerimiento 2.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que, con base en sus atribuciones, atienda el **requerimiento 2** de la solicitud del particular

**PALABRAS CLAVE**

Expediente, venta, bebidas, alcohólicas, establecimiento y mercantil.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6759/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322003118**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“copia del expediente, autorización para venta de bebidas alcohólicas, música viva y chelería del establecimiento mercantil en república de cuba 72 y 58, centro alcaldía cuauhtémoc uso de suelo, autorizado y declaración de apertura, visto bueno de protección civil.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

[...]  
En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074322003118**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Gobierno**; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGG/SSS/1024/2022**, de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrito por el **Director General de Gobierno**, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

De acuerdo a lo manifestado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese su petición a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto son:

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**

Responsable de la ut	Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Amores Número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
Teléfono	51302100, extensiones 2201.
Correo Electrónico	seduvitransparencia@gmail.com



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.  
[...]"

- B)** Oficio número AC/DGG/SSS/1024/2022, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Por medio del presente y en relación a su oficio número **CM/UT/5784/2022** de fecha 6 de diciembre del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública número **092074322003118**, le envió en documento adjunto al presente, copia simple del oficio **AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/314/2022**, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles en la Alcaldía Cuauhtémoc, y **AC/DGG/SSG/JPPC/279/2022** signado por el Jefe de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, en esta Alcaldía de Cuauhtémoc, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de referencia.

[...]"

- C)** Oficio número AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/314/2022, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, el cual señala lo siguiente:

"[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

En atención y respuesta a su oficio AC/DGG/SSS/1013/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, por medio del cual da cuenta de la solicitud de acceso a la información pública **SISAI No. 092074322003118**, en la que el particular solicita:

*[Se reproduce la solicitud]*

**Sobre el particular se otorga respuesta a la presente solicitud de acceso a la información pública:**

**Respuesta: 1)** Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió expediente alguno ni, antecedente alguno autorizado para la venta de bebidas alcohólicas, musica viva y chelería del establecimiento mercantil ubicado en calle **República de Cuba No. 72 y 58, Colonia Centro**, Alcaldía Cuauhtémoc.

**Respuesta 2)** respecto al uso de suelo le informo que la atribución de emitir los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, no corresponde a las facultades conferidas a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de noviembre de 2021, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud de acceso a la información pública a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, (SEDUVI), ubicada en calle Amores No. 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en razón de que dicha Secretaria autoriza los certificados en materia de uso de suelo en todas sus modalidades.

**Respuesta: 3)** Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió declaración de apertura para la venta de bebidas alcohólicas, música viva y chelería del establecimiento mercantil ubicado en calle República de Cuba No. 72 y 58, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

**Respuesta 4)** referente al visto bueno de protección civil, le informo que la atribución de emitir el visto bueno de Protección Civil, no corresponde a las facultades conferidas a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de noviembre de 2021, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud de acceso a la información pública a la Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en el edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio calle Aldama esquina calle Mina, Colonia Buenavista primer piso ala oriente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

Cabe hacer mención que los Lineamientos Generales Para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, - Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 2013, en su numeral tercero establece lo siguiente:

**TERCERO:** El Sistema, implementado por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles **será el único medio** de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus Avisos, Solicitudes de Permiso, Registros O Autorizaciones para la apertura y funcionamiento de un Establecimiento Mercantil en el Distrito Federal, su forma de ingreso será a través de la página de internet [www.sedecodf.gob.mx](http://www.sedecodf.gob.mx) y podrá contar con accesos desde otras páginas web del Gobierno del Distrito Federal, Organismos Empresariales o Dependencias Federales que por sus actividades requieran tener el vínculo para brindar una mejor atención y facilitar el ambiente de negocios del Distrito Federal; sin que esto implique que puedan tener acceso como usuarios del mismo, salvo lo dispuesto en la Ley.  
[...]"

**D)** Oficio número AC/DGG/DG/SSG/JPPC/279/2022, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, él cual señala lo siguiente:

"[...]"

Me refiero a su similar AC/DCG/SSS/1014/2022, del 7 de diciembre del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de Acceso Información Pública número **092074322003118**, en la que requiere la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud]

**Respuesta:** Con base en la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil y su Reglamento se da de conocimiento que la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil dependiente de la Dirección General de Gobierno no tiene facultades para expedir vistos buenos de Protección Civil.

Así mismo se hace de conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y digitales no se encontró Notificación de Captura o Programa Interno de Protección Civil vigente de algún establecimiento mercantil ubicado en la calle de Cuba 72 o 58.

"[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“ante la inexplicable respuesta de los funcionarios firmantes, se solicitara al OIC y a la Auditoría superior de la CDMX una investigación de evolución patrimonial a los funcionarios y auditoría interna a todos los expedientes, ya que incluidos estos inmuebles con el de la calle de palma incendiado, sus propietarios informan lo contrario a esta respuesta y es que si tienen todos los documentos citados y los funcionarios en esta respuesta reconocen que son establecimientos mercantiles ilegales y que por cohecho con estos funcionarios, se les permite su funcionamiento en la ilegalidad, por lo tanto que el OIC acuerde a lugar y que el INFODF acuerde la búsqueda en todas las áreas competentes, incluidas los tramites por Internet al respecto.” (sic)

**IV. Turno.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6759/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6759/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

**VI. Alegatos.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/0547/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, adjuntó las gestiones realizadas para atender el presente recurso de revisión.

**VII. Cierre.** El tres de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción II del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintidós de diciembre de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuauhtémoc.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
1.- Copia del expediente, autorización para venta de bebidas alcohólicas, música viva y chelería del establecimiento mercantil en República de Cuba No. 72 y 58, Colonia Centro; Alcaldía Cuauhtémoc	El sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles informó que, después de realizar una búsqueda en su archivo, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió expediente alguno ni, antecedente alguno autorizado para la venta de bebidas alcohólicas, música viva y chelería del establecimiento mercantil ubicado en calle República de Cuba No. 72 y 58, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.
2.- Uso de suelo autorizado;	El sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles informó que, respecto al uso de suelo le informo que la atribución de emitir los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, no corresponde a las facultades conferidas a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de noviembre de 2021, <b>por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, (SEDUVI)</b> , ubicada en calle Amores No. 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en razón de que dicha Secretaria autoriza los certificados en materia de uso de suelo en todas sus modalidades.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

<p>3.- Declaración de apertura; y</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles informó que, después de realizar una búsqueda en su archivo, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió declaración de apertura para la venta de bebidas alcohólicas, música viva y chelería del establecimiento mercantil ubicado en calle República de Cuba No. 72 y 58, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.</p>
<p>4.- Visto bueno de protección civil.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Programas de Protección Civil manifestó que, con base en la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil y su Reglamento se da de conocimiento que la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil dependiente de la Dirección General de Gobierno no tiene facultades para expedir vistos buenos de Protección Civil.</p> <p>Así mismo se hace de conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y digitales no se encontró Notificación de Captura o Programa Interno de Protección Civil vigente de algún establecimiento mercantil ubicado en la calle de Cuba 72 o 58.</p>

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, señala lo siguiente:

“[...]”

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.

- Fortalecer la regularización de los establecimientos mercantiles, estableciendo las acciones tendientes al cumplimiento de la normatividad aplicable en los diferentes trámites, respetando los principios de legalidad, simplificación administrativa, imparcialidad y transparencia.
- Analizar la procedencia de los Permisos de Impacto Vecinal o Zonal, Revalidaciones, Traspasos o modificaciones, que ingresan a través del Sistema de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), mediante la aplicación de controles y registros para autorizar, prevenir o rechazar los trámites de la ciudadanía.
- Informar a la Coordinación de Ventanilla Única del Órgano Político Administrativo los trámites que se reciben a través del SIAPEM, para verificar el avance de los trámites ciudadanos.
- Elaborar los acuerdos de procedencia de los permisos nuevos de impacto vecinal o zonal, revalidaciones, traspasos y modificaciones, para brindar respuesta a la ciudadanía.
- Elaborar los requerimientos, prevenciones y/o rechazos de las solicitudes de permisos nuevos de impacto vecinal o zonal, revalidaciones, traspasos y modificaciones para requisitar los trámites de la ciudadanía.
- Reunir la información referente a expedientes e informes que derivan de las actividades propias del área.
- Elaborar un informe mensual para la Secretaría de Administración y Finanzas, indicando los trámites autorizados, así como los montos recaudados por cada concepto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Controlar los expedientes, que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, ya que la información y documentos que contienen son de uso exclusivo de este Órgano Político Administrativo.
- Conformar expedientes por cada uno de los permisos nuevos que son integrados y proceder a la guarda y custodia de los mismos, así como agregar a los expedientes existentes los documentos que se reciban por concepto de revalidación, traspaso o cualquier modificación que afecte al establecimiento mercantil.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

[...]

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil.

- Fortalecer la cultura de legalidad en materia de protección civil en los establecimientos mercantiles, obras y/o construcciones y espectáculos públicos que lo requieran, mediante la revisión de sus programas internos o especiales, con la finalidad de generar una alcaldía segura para sus habitantes.
- Evaluar los programas internos ingresados a través de la Ventanilla Única, así como sus revalidaciones y cuestionarios de autodiagnóstico realizados para los inmuebles de uso habitacional, establecimientos mercantiles y todos aquellos que se encuentren dentro de la Alcaldía en Cuauhtémoc de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar prevenciones y rechazos para el trámite de Programa Interno, requerimientos y rechazos para el trámite de Revalidación de Programa Interno.
- Emitir las respuestas de los cuestionarios de autodiagnóstico de Programas Internos con objeto de un mejoramiento en el proceso interno.
- Asesorar de manera gratuita a quien lo solicite en la elaboración de Programas Internos, y Especiales de Protección Civil, así como a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
- Recibir y evaluar los programas especiales, quema de juegos pirotécnicos y cuestionarios de autodiagnóstico de programa especial en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, con la finalidad de determinar la existencia y efectividad de estos programas enfocados para su aplicación en los lugares, instalaciones, actividades, y eventos que se realicen dentro del perímetro de la demarcación territorial de Cuauhtémoc.

[...].”

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

**Artículo 31.** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

[...].

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

- La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles del sujeto obligado tiene entre en sus atribuciones:
  - Analizar la procedencia de los Permisos de Impacto Vecinal o Zonal, revalidaciones, traspasos o modificaciones, que ingresan a través del Sistema de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), mediante la aplicación de controles y registros para autorizar, prevenir o rechazar los trámites de la ciudadanía.
  - Elaborar los acuerdos de procedencia de los permisos nuevos de impacto vecinal o zonal, revalidaciones, traspasos y modificaciones.
  - Conformar expedientes por cada uno de los permisos nuevos que son integrados y proceder a su guardia y custodia.
  
- La Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil del sujeto obligado cuenta con las siguientes atribuciones:
  - Fortalecer la cultura de la legalidad en materia de protección civil en los establecimientos mercantiles que lo requieran, mediante la revisión de sus programas internos o especiales.
  - Evaluar los programas internos ingresados a través de la Ventanilla Única, así como sus revalidaciones y cuestionarios de autodiagnóstico realizados para los establecimientos mercantiles.
  - Elaborar prevenciones y rechazos para el trámite de Programa Interno, requerimientos y rechazos para el trámite de Revalidación de Programa Interno.
  
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene la atribución de expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo.

Expuesto lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable, se advierte que la Alcaldía Coyoacán es competente para conocer de los **requerimientos 1, 3 y 4**, mientras que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para conocer del **requerimiento 2**; lo anterior, de acuerdo con sus atribuciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

Así las cosas, en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, por lo que es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

**Respecto al primer punto.**

La Alcaldía Cuauhtémoc **atendió lo estipulado**, toda vez que turnó la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, las cuales por sus atribuciones son las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado en los **requerimientos 1, 3 y 4, y señalaron que después de una búsqueda en sus archivos no localizaron la información solicitada.**

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **cumplió** con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso de la particular a las áreas competentes para conocer de la información requerida.

Ahora bien, respecto a la inexistencia de la información, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y no localizó algún indicio que indique que el sujeto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

obligado deba contar en sus archivos con la información solicitada.

En esa tesitura, es importante traer a colación el **Criterio 07-17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Del criterio antes citado se desprende que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información solicitada, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En consecuencia, la Alcaldía Cuauhtémoc no está obligado a declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que, **del estudio realizado no se encontraron elementos que indiquen de deba contar con ella en sus archivos.**

Así las cosas, es evidente que la respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, **esto al realizar una búsqueda en sus archivos en las unidades administrativas competentes** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>1</sup>(...)

**Respecto al segundo punto.**

La Alcaldía Cuauhtémoc **no atendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **no remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, para que de acuerdo con sus atribuciones se pronunciara respecto a lo solicitado en el **requerimiento 2**.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que, con base en sus atribuciones, atienda el **requerimiento 2** de la solicitud del particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**